



Ayuntamiento de Ponferrada

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

ARTICULO 1.-

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.1 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los coeficientes de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este municipio, quedan fijados en la forma siguiente:

| POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO | CUOTA LEGAL | COEFIC . | CUOTA INCREM. |
|---|--------------------|-----------------|----------------------|
| <u>A) TURISMOS</u> | | | |
| - De menos de 8 caballos fiscales | 12,62 | 1,640 | 20,69 |
| - De 8 hasta 11,99 caballos fiscales | 34,08 | 1,712 | 58,35 |
| - De 12 hasta 15,99 caballos fiscales | 71,94 | 1,787 | 128,57 |
| - De 16 hasta 19,99 caballos fiscales | 89,61 | 1,787 | 160,14 |
| - De 20 caballos fiscales en adelante | 112,00 | 1,787 | 200,16 |
| <u>B) AUTOBUSES</u> | | | |
| - De menos de 21 plazas | 83,30 | 1,640 | 136,57 |
| - De 21 a 50 plazas | 118,64 | 1,639 | 194,50 |
| - De mas de 50 plazas | 148,30 | 1,639 | 243,13 |
| <u>C) CAMIONES</u> | | | |
| - De menos de 1.000 kgs. de carga útil | 42,28 | 1,639 | 69,31 |
| - De 1.000 a 2.999 kgs.de carga útil | 83,30 | 1,640 | 136,57 |
| - De 2.999 a 9.999 kgs.de carga útil | 118,64 | 1,639 | 194,50 |
| - De más de 9.999 kgs. de carga útil | 148,30 | 1,639 | 243,13 |
| <u>D) TRACTORES</u> | | | |
| - De menos de 16 caballos fiscales | 17,67 | 1,640 | 28,97 |
| - De 16 a 25 caballos fiscales | 27,77 | 1,639 | 45,53 |
| - De más de 25 caballos fiscales | 83,30 | 1,640 | 136,57 |
| <u>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES</u> | | | |
| - De 751 a 999 kgs.de carga útil | 17,67 | 1,640 | 28,97 |
| - De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil | 27,77 | 1,639 | 45,53 |
| - De más de 2.999 kgs. de carga útil | 83,30 | 1,640 | 136,57 |
| <u>F) OTROS VEHÍCULOS</u> | | | |
| - Ciclomotores | 4,42 | 1,647 | 7,28 |
| - Motocicletas hasta 125 c.c. | 4,42 | 1,647 | 7,28 |
| - Motocicletas de más de 125 a 250 c.c. | 7,57 | 1,648 | 12,48 |
| - Motocicletas de más de 250 a 500 c.c. | 15,15 | 1,648 | 24,97 |
| - Motocicletas de más de 500 a 1.000 c.c. | 30,29 | 1,648 | 49,92 |
| - Motocicletas de más de 1.000 c.c. | 60,58 | 1,648 | 99,83 |



Ayuntamiento de Ponferrada

2.- A los efectos de la aplicación de la anterior tarifa, las furgonetas y los vehículos mixtos adaptables tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

- a) Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de nueve personas, tributará como autobús.
- b) Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 750 Kg. de carga útil, tributará como camión.

2.bis.- En el caso de las autocaravanas tributarán de acuerdo con su potencia fiscal.

3.- Hasta que se regule en la Ley de Haciendas Locales, las motocicletas eléctricas tributarán por la cuota de las motocicletas hasta 125 c.c

4.- Para el cálculo de la potencia fiscal de los vehículos eléctricos se utilizará la siguiente fórmula:

cvf: $Pe/5,152$

La potencia efectiva (Pe) viene expresada en kilovatios (Kw) y será la que determine el Laboratorio Oficial que el Ministerio de Industria y Energía designe aplicando los métodos de ensayo que dicho Ministerio establezca.

ARTICULO 2.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 95, apartado 6, del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fijan las siguientes bonificaciones en la cuota incrementada del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio en los términos establecidos en los apartados siguientes:

1.- Para los vehículos matriculados como históricos y para toda clase de vehículos calificados como clásicos por la Asociación Club Automóviles Clásicos del Bierzo, o cualquier otra Asociación con capacidad para ello, se fija una bonificación en la cuota incrementada del 100%.

2.- Para aquellos vehículos turismos con una antigüedad mayor de 25 años, se fija una bonificación en la cuota incrementada del 100%. Los años de antigüedad se contarán a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Los beneficiarios de esta bonificación solo podrán disfrutar de la misma para un máximo de un vehículo.



Ayuntamiento de Ponferrada

3.- Para toda clase de vehículos eléctricos o híbridos-eléctricos, se fija una bonificación del 75%.

4.- Para la concesión de estas bonificaciones, los interesados deberán presentar solicitud acompañada de copia del permiso de circulación, y ficha técnica, u otro documento que acredite fehacientemente la titularidad, la antigüedad y las características específicas del vehículo en el caso de vehículos de propulsión eléctrica e híbridos, así como certificado de la Asociación Club Automóviles Clásicos del Bierzo o cualquier otra Asociación con capacidad para ello, en el caso de vehículos calificados de clásicos.

5.- Serán condiciones indispensables para el disfrute de las bonificaciones previstas en este artículo que: 1. El titular del vehículo esté empadronado en el municipio de Ponferrada, a los efectos de que se cumpla con la obligación legal de coincidencia la dirección fiscal del vehículo y el de su titular. 2. Que el beneficiario titular del vehículo esté al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Ponferrada.

6.- Las solicitudes de bonificación previstas en el presente artículo y que den lugar al reconocimiento de las mismas, surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que se formule la solicitud, si bien en los casos de alta de vehículos nuevos, transferencias o cambios de domicilio al Ayuntamiento de Ponferrada se aplicará la bonificación al ejercicio correspondiente a la fecha de alta, transferencia o cambio de domicilio siempre que se solicite la misma dentro del mes siguiente a la fecha de alteración registrada en la DGT.

ARTICULO 3.-

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos de este impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
 - b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
 - c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
 - d) Las Ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
 - e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
-



Ayuntamiento de Ponferrada

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención de aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Las exenciones previstas en los apartados e) y g) del número 1 del presente artículo son de naturaleza reglada y tendrán carácter rogado, debiendo ser concedidas mediante acto administrativo expreso, dictado por el órgano municipal competente, a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de éstos, en la que indicarán las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, y a la que acompañarán, además de la general, la documentación específica requerida en los siguientes apartados.

- a) Documentación a acompañar a vehículos conducidos por personas con discapacidad:
 - Tarjeta, certificado o resolución oficial acreditativa del grado de discapacidad.
 - Copia del permiso de conducción (anverso y reverso) a nombre de la persona con discapacidad.
 - Copia del permiso de circulación del vehículo donde figure como único titular la persona con discapacidad.
 - Copia de la póliza del seguro del vehículo en la que figure el titular como único conductor declarado y autorizado.
 - Copia del D.N.I. del discapacitado.
 - Declaración del uso exclusivo del vehículo para el transporte del beneficiario de la exención.

 - b) Documentación a acompañar a vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad y que no los puedan conducir:
 - Tarjeta, certificado o resolución oficial acreditativa del grado de discapacidad, en la que, además, figure la movilidad reducida o la necesidad de tercera persona.
-



Ayuntamiento de Ponferrada

- Copia del permiso de circulación del vehículo donde figure como único titular la persona con discapacidad.
- Copia del D.N.I. del discapacitado.
- Declaración del uso exclusivo del vehículo para el transporte del beneficiario de la exención.
- Copia del permiso de conducción (anverso y reverso) de la persona que va a conducir el vehículo.
- Acreditación del empadronamiento del conductor en el mismo domicilio que el titular del vehículo.

No se considerará que el vehículo es para transporte exclusivo del discapacitado y por tanto no se entenderá justificado el destino de dicho vehículo, cuando:

- De la documentación aportada no se deduzca que el discapacitado tiene movilidad reducida o necesidad de tercera persona que de derecho a prestación, que impida la utilización del transporte público colectivo.
- Cuando el conductor del vehículo y el titular discapacitado no sean convivientes.

c) Documentación a acompañar a los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola:

- Copia de la ficha técnica.
- Cartilla de inscripción agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3.- Será condición indispensable para el disfrute de las exenciones previstas en este artículo que la persona física titular del vehículo esté empadronado en el municipio de Ponferrada, a los efectos de que se cumpla con la obligación legal de coincidencia de la dirección fiscal del vehículo y el de su titular.

4.- Las solicitudes de exenciones previstas en las letras e) y g) del número 1 del presente artículo y que den lugar al reconocimiento de las mismas, surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que se formule la solicitud, si bien en los casos de alta de vehículos nuevos, transferencias o cambios de domicilio al Ayuntamiento de Ponferrada, se aplicará la bonificación al ejercicio correspondiente a la fecha de alta, transferencia o cambio de domicilio siempre que se solicite la misma dentro del mes siguiente a la fecha de alteración registrada en la DGT.

ARTÍCULO 4.-

En los casos de exenciones y bonificaciones concedidas por la administración municipal, ésta podrá comprobar por sus propios medios y en cualquier momento, que se mantienen las circunstancias que dieron lugar a su concesión. Procederá de oficio la revocación de la exención o bonificación si alguna de dichas circunstancias no se mantuviera.



Ayuntamiento de Ponferrada

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 16-11-2009, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

